

Santiago de Cali, 14 de enero de 2021. A despacho el presente proceso informando que se dio traslado de las excepciones de mérito y al juramento estimatorio y, la parte actora se pronunció frente a las mismas.

La secretaria,

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Auto No. 05

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Rad. 76001310301020200009000

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. y por ser procedente el despacho

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandante y demandado recorren el traslado de las excepciones de mérito aquí propuestas y objeción al juramento estimatorio.

CONVOCAR a las partes del proceso para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL el día 19 de febrero de 2021 a las 9 a.m.

ADVERTIR a las partes y apoderados judiciales que deberán comparecer a la audiencia en la fecha y hora señalada para la conciliación y los interrogatorios de parte que en la misma se llevarán a cabo. Por las personas jurídicas podrá concurrir cualquiera de sus representantes o apoderado general, quien deberá prepararse suficientemente sobre los hechos objeto de discusión.

ADVERTIR que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones siempre que sean susceptibles de prueba de confesión, que la inasistencia injustificada del demandado hará presumir por ciertos los hechos en que se funde la demanda y si ninguna parte comparece esta no se celebrará y vencido el término de 3 días sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurra audiencia que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

J.V.

ADVERTIR que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

ADVERTIR que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia (las ya anteriormente anotadas en esta providencia), la audiencia se llevará a cabo con su apoderado judicial, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del litigio.

ADVERTIR que la inasistencia de las partes o de sus apoderados judiciales a la audiencia inicial y por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual deberá presentarse antes de la audiencia. En caso de enfermedad deberán aportar la constancia de la incapacidad correspondiente, la cual no podrá ser de médico particular sino de la EPS a la que se encuentren afiliados, para lo cual se deberá aportar copia del carné o certificado que acredite a la EPS que se encuentre afiliado.

ADVERTIR a los apoderados judiciales que aplazar audiencia a última sin justa causa demostraría intención de obstruir a la justicia y una táctica dilatoria que da lugar a compulsar copias a la SALA DISCIPLINARIA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, para que se realice la investigación correspondiente y que la audiencia se llevará a cabo con la parte que concurra e incluso con la parte misma de quien es apoderado.

ADVERTIR que solamente si la juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos y que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

ADVERTIR que las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y solo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

ADVERTIR al curador ad litem, deberá comparecer para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, quedando sujeto a lo advertido espacio atrás en esta providencia.

ADVERTIR que el presente auto no tiene recursos.

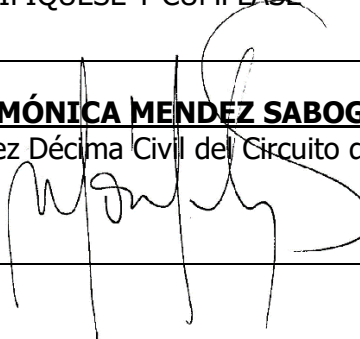
Se informa a los sujetos procesales que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual (video conferencia on-line), cuyo enlace se hará través de los correos electrónicos suministrados con la demanda y contestación, los cuales se enuncian a continuación:

Demandantes: alurejuridico@gmail.com ANA TERESA AGRACE ROA (afectada directa), LEYDI CATERINE CORTES AGRACE (hija), CARLOS HERNANDO CAICEDO VALENCIA (yerno), GLORIA ALICIA AGRACE ROA (hermana), LUIS ALBERTO AGRACE ROA (hermano), y a la menor LAURA SOFIA CAICEDO CORTES (nieta)
Apoderada judicial demandantes: alurejuridico@gmail.com Abogada ADRIANA LUNA RECALDE
Demandados: - CRISTIAN ANDRES LONDOÑO DE LA CRUZ andres.londono.8812@gmail.com - SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.) notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Apoderados judiciales demandados: - Dra. ISABELLA CARO OROZCO de CRISTIAN ANDRES LONDOÑO DE LA CRUZ: isabella.caro23@outlook.com - Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A: notificaciones@gha.com.co

Llamado en garantía: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (Antes AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.): notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Apoderados judiciales del llamado en garantía: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A: notificaciones@gha.com.co

Se les solicita a las partes intervinientes y apoderados judiciales, comunicar de forma inmediata cualquier cambio de dirección electrónica a las enunciadas anteriormente, para efectos de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--